

## EX-2022-128621487- -APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre del año 2022, siendo las 13:30 horas, convocada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante la Dra. Mara MENTORO Directora de Análisis Laboral del Sector Público, acompañada por el Dr. Lisandro Juan AYASTUY Secretario de Conciliación, en el marco de la de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto N 1133/09 COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI. el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Ignacio LOHLE ( acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO, por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Sr. SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Jorge DOMPER y por el MINISTERIO DE SALUD el Sr. SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Dr. Alejandro Federico COLLIA √ el Sr. SECRETARÍO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Lic. Mauricio Alberto MONSALVO todos ellos por el Estado Empleador; y por la Parte Gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), los Sres. Diego GUTIERREZ, Alejandra LOPEZ ATIA y la Sra. Andrea INDUNI acompañados por el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor, y en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) el Sr. Flavio VERGARA, acompañado por el Sr. Javier DE FILIPPO y la Sra. Graciela FIGUEROA, y por la FEDERACION MEDICA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) los Dres. Artemio Oscar GARCIA, Néstor FELDMAN y Dr. Humberto Oscar SPALLINA, y por la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CICOP) el Sr. Guillermo PACAGNINI y Dra Mirta JAIME

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se celebra la presente audiencia de forma en razón de la competencia propia de esta Cartera de Estado.

A continuación se concede la palabra a la representación del Estado Empleador quien

propone:

Jelou Jelou



### PRIMERA:

Sustituir el artículo 100 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto N° 1133/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 100 bis. El Suplemento por Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnostico Referencial, Producción y Fiscalización / Control se liquidara mensualmente a los profesionales encuadrados en dicho Agrupamiento, de acuerdo a lo establecido en el articulo 15 del presente Convenio. El mismo consistirá en una suma resultante de aplicar al Sueldo Básico de la Categoría en que reviste él o la agente, el 30% multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva."

## **SEGUNDA:**

Incorporar como inciso 3.5 del artículo 93 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto N° 1133/09 el siguiente texto:

"3.5. Por Agrupamiento Asistencial"

#### TERCERA:

Incorporar como artículo 100 ter del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto N° 1133/09, con el siguiente alcance:

"ARTÍCULO 100 ter. El Suplemento por Agrupamiento Asistencial se liquidará mensualmente a los profesionales encuadrados en dicho Agrupamiento, de acuerdo a lo establecido en el articulo 14 del presente Convenio. El mismo consistirá en una suma resultante de aplicar al Sueldo Básico de la Categoría en que reviste él o la agente, el 30% multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva."

Jump (e

-Hww \

Pelow



#### CUARTA:

Sustituir el artículo 103 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto N° 1133/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 103.- Es incompatible la percepción del Suplemento por Función Directiva con la percepción de los Suplementos por Función de Jefatura, por Guardia, por Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnostico Referencial, Producción y Fiscalización / Control, y por Agrupamiento Asistencial".

## QUINTA:

El personal profesional contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.164 encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09 y que desarrolla funciones de promoción, prevención, protección, atención y rehabilitación de la salud de las personas, formación de especialistas e investigación clínica en estas cuestiones, incluyendo los procesos de gestión de la atención de la salud y auditoría médica en las instituciones asistenciales, así como también funciones de asesoramiento y conducción a nivel de jefaturas y dirección, en entidades y unidades organizativas con responsabilidad primaria en estas materias, percibirá una Compensación Transitoria por tareas asistenciales de carácter remunerativo y no bonificable. Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al 30% del Sueldo Básico de la categoría en que se encontrara equiparado el o la agente. En caso que, dicho personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto por el artículo 100 ter, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo.

## SEXTA:

Sustituir la Cláusula QUINTA del acta acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2020 homologada por el Decreto N° 308/21, la que quedará redactada de acuerdo al siguiente

texto:

Deedless

Melan Melan



"El personal profesional contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09 y que desarrolla funciones de investigación científico sanitaria, generación y difusión de conocimiento, aportando innovación, mejoramiento, producción, desarrollo, fiscalización y control de insumos estratégicos para el sistema de salud, percibirá una Compensación Transitoria por tareas de Investigación Científico Sanitaria, Diagnostico Referencial, Producción y Fiscalización / Control de carácter remunerativo y no bonificable. Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al 30% del Sueldo Básico de la categoría en que se encontrara equiparado el o la agente. En caso que, dicho personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto articulo 100 bis, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo."

# SÉPTIMA:

Sustituir la escala de unidades retributivas del Sueldo Básico establecida en el artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por Decreto Nº 1133/09, su normativa complementaria y modificatoria, por la que queda incorporada a la presente cláusula.

CATEGORIA	SUELDO BASICO (EN UR)	
PROFESIONAL SUPERIOR (PS)	3.906	
PROFESIONAL PRINCIPAL (PR)	2.674	
PROFESIONAL ADJUNTO (PD)	1.959	



PROFESIONAL ASISTENTE		1.564
(PS)	66	1.504

# OCTAVA:

Sustituir la escala de unidades retributivas establecida en el artículo 97 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por Decreto N° 1133/09, su normativa complementaria y modificatoria, por la que aquí se detalla:

NIVEL	SUPLEMENTO POR FUNCION DIRECTIVA
	(EN UR)
WINDON	DEL PERSONAL CIVIL DE LA N2249
II	2120
III	1856
IV	1568
V	1402

# NOVENA:

Las disposiciones de la presente Acta Acuerdo entrarán en vigencia a partir del 01/01/23.

Cedida la palabra, las representaciones sindicales UPCN, ATE, FEMECA aceptan la propuesta efectuada.-

Jung.

Special Control

Jelow L



Cedida la palabra a la representación de CICOP solicita un plazo adicional de 48 hs a fin de analizar la propuesta efectuada por el estado empleador.-

Las representaciones de UPCN, ATE, FEMECA solicitan manifestar en acta complementaria.-

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud que la representación mayoritaria se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley Nº 24.185 y su Decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución de la Secretaria de Trabajo ST Nº 1822/21 se tiene por perfeccionado el presente acuerdo .-

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-

ESTADO EMPLEADOR

UPCN

ATE

CA PICO

Shadbado Am